

0187-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del doce de agosto de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido Unión Pacífica Costarricense celebró el día veintitrés de julio del año dos mil veintidos, la asamblea del cantón **Santa Cruz**, de la provincia de **Guanacaste**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN SANTA CRUZ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900690851	WALTER JESUS MATARRITA GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
503840266	DEBIETH MAGALY PIZARRO PEÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
108760031	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ BALDODANO	PRESIDENTE SUPLENTE
504100304	DIANA CAROLINA PIZARRO PEÑA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503800387	FRANCINI SUREY DINARTE PEÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504360175	DAYLA NAYLIN PIZARRO PEÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108760031	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ BALDODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502440047	JUAN VICTOR PIZARRO ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502690483	MAGALI PEÑA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900690851	WALTER JESUS MATARRITA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: De acuerdo al análisis efectuado, no procede el nombramiento de Katty Lizeth Castellón Gutiérrez, cédula de identidad 502980305, designada en el cargo de tesorera propietaria; lo anterior en virtud que fue designada en ausencia sin que conste a la fecha la carta de aceptación al cargo en mención, lo anterior de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, por lo que queda vacante, hasta tanto no se presente dicha misivas con firma -ológrafa o digital- original a este Organismo Electoral para validar su nombramiento, o bien el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el cargo en mención.

De otra parte, no procede el nombramiento de Víctor José Gómez Gómez, cédula de identidad 503280494, designado en el cargo de tesorero suplente; lo anterior en virtud que ostenta doble militancia con el partido Accesibilidad Sin Exclusión al ser designado como fiscal propietario en la provincia de Guanacaste, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión según acuerdos de la asamblea celebrada el diez de octubre de dos mil veintiuno (*Ver auto 3708-DRPP-2021 de las diez horas con ocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno*). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo que ocupa el señor Gómez Gómez con el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma – ológrafa o digital- original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, caso contrario, deberá el Partido Unión Pacífica Costarricense subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste para nombrar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentran pendiente de designación los cargos del tesorero propietario y el tesorero suplente del Comité Ejecutivo por el partido Unión Pacífica Costarricense, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º304-2019 , partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE

Ref., No.: s(1406, 1422, 1437, **1438**) 2022